

Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de 18 de mayo de 1994, que desestimó su solicitud de abono de todos los trienios perfeccionados en la cuantía del grupo al que actualmente pertenece.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Carlos Moreno Chaguaceda, debemos declarar y declaramos ajustado a Derecho el acto en él impugnado; todo ello sin costas.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Madrid, 21 de marzo de 1997.—El Director general, Jesús Bermejo Ramos.

8964

RESOLUCIÓN de 21 de marzo de 1997, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 3.058/1994, interpuesto por don José Vera Blanco y don Domingo Utrilla Carrascosa.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado una sentencia el 4 de octubre de 1996, en el recurso contencioso-administrativo número 3.058/1994, interpuesto por don José Vera Blanco y don Domingo Utrilla Carrascosa, contra la Resolución de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de 28 de julio de 1994.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Vera Blanco y don Domingo Utrilla Carrascosa, contra la Resolución de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de fecha 28 de julio de 1994, por la que no se les reconoce a los citados el grado personal consolidados nivel 24, con efectos pretendidos de 20 de julio de 1994, confirmando la misma, por considerarla acorde a Derecho; sin costas.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Madrid, 21 de marzo de 1997.—El Director general, Jesús Bermejo Ramos.

8965

RESOLUCIÓN de 21 de marzo de 1997, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 2.880/1994, interpuesto por doña María Nieves Gullón Valdivia.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado una sentencia el 9 de diciembre de 1996, en el recurso contencioso-administrativo número 2.880/1994, interpuesto por doña María Nieves Gullón Valdivia, contra la Resolución de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de 28 de octubre de 1992, que desestimó el recurso de reposición planteado por la interesada contra otra de 28 de agosto de 1992, que resolvió el concurso para la provisión de puestos de trabajo convocado por Resolución de 21 de mayo de 1992.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María de las Nieves Gullón Valdivia, contra la Resolución de 28 de octubre de 1992 del Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, confirmatoria en reposición de la Resolución de 28 de agosto de 1992, por la que se resuelve el concurso convocado por Resolución de 21 de mayo de 1992, y con referencia al puesto de trabajo reseñado al número 7 de la convocatoria y denominado Director de Programa, nivel 26 de la c. de d., sede Madrid, Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales, a que se contrae la demanda, declaramos ser conformes a Derecho las Resoluciones impugnadas; sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Madrid, 21 de marzo de 1997.—El Director general, Jesús Bermejo Ramos.

8966

RESOLUCIÓN de 21 de marzo de 1997, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el recurso contencioso-administrativo número 1.372/1994, interpuesto por doña Carmen Queralto Compañó.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña ha dictado una sentencia el 15 de enero de 1997, en el recurso contencioso-administrativo número 1.372/1994, interpuesto por doña Carmen Queralto Compañó, contra la Resolución de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de 7 de abril de 1994, que desestimó la solicitud de abono de todos los trienios perfeccionados en la cuantía del grupo al que pertenece.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo, por hallarse ajustada a Derecho la resolución administrativa a que se contrae la litis; sin hacer especial condena en costas.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Madrid, 21 de marzo de 1997.—El Director general, Jesús Bermejo Ramos.

8967

RESOLUCIÓN de 21 de marzo de 1997, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 3.698/1994, interpuesto por don Ulpiano Sánchez Alcaide.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado una sentencia el 4 de octubre de 1996, en el recurso contencioso-administrativo número 3.698/1994, interpuesto por don Ulpiano Sánchez Alcaide, contra las Resoluciones de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria que acordaron su pase a la situación de invalidez provisional y su reingreso al servicio activo.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Que debemos desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ulpiano Sánchez Alcaide, funcionario del Servicio de Vigilancia Aduanera de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en cuanto a declarar la nulidad de las Resoluciones de la citada Agencia Estatal Tributaria de 28 de abril y 28 de agosto de 1994, acordando la confirmación de las mismas por ser acordes a Derecho.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Madrid, 21 de marzo de 1997.—El Director general, Jesús Bermejo Ramos.

8968

RESOLUCIÓN de 21 de marzo de 1997, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.967/1994, interpuesto por don Manuel Rodríguez González y otros.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado una sentencia el 3 de mayo de 1996, en el recurso contencioso-administrativo número 1.967/1994, interpuesto por don Manuel Rodríguez González, don José Merino Iglesias y don Vicente Bustillo Greciano, contra las Resoluciones de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria que les desestimaron sus solicitudes de abono de todos los trienios perfeccionados en la cuantía del grupo al que actualmente pertenecen.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Rodríguez González y otros, contra la Resolución denegatoria de abono de todos sus trienios en la cuantía correspondiente al grupo al que actualmente pertenecen, debemos declarar y declaramos que dicha Resolución es conforme a Derecho; sin imposición de las costas del proceso.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Madrid, 21 de marzo de 1997.—El Director general, Jesús Bermejo Ramos.

8969

RESOLUCIÓN de 21 de marzo de 1997, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 3.611/1994, interpuesto por don Enrique Díez García.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado una sentencia el 30 de noviembre de 1996, en el recurso contencioso-administrativo número 3.611/1994, interpuesto por don Enrique Díez García, contra la Resolución de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de 15 de septiembre de 1994, que desestimó su solicitud de abono de diferencias retributivas como consecuencia del reconocimiento de grado personal.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Enrique Díez García,

contra la Resolución de 15 de septiembre de 1994, de que se hace mérito en el encabezamiento, por resultar ajustada a Derecho; sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Madrid, 21 de marzo de 1997.—El Director general, Jesús Bermejo Ramos.

MINISTERIO DEL INTERIOR

8970

RESOLUCIÓN de 18 de marzo de 1997, de la Dirección General de la Guardia Civil, por la que se delegan competencias en materia de armas, explosivos y seguridad privada.

El Real Decreto 1885/1996, de 2 de agosto, de estructura básica del Ministerio del Interior, en su artículo 4.7, hace depender la Intervención Central de Armas y Explosivos de la Jefatura de Apoyo, en consecuencia vengo en modificar las competencias que me asigna la legislación vigente en materia de armas, explosivos y seguridad privada como sigue:

Delegación del Director general de la Guardia Civil en:

1. El General Jefe de la Jefatura de Apoyo de la Guardia Civil.

1.1 Las atribuciones que se confieren a la Secretaría General-Dirección General de la Guardia Civil en los Reglamentos de Armas y de Explosivos y Normas de Seguridad Privada, con exclusión de las competencias sancionadoras reguladas en dichos Reglamentos y con excepción de los puntos 2 y 3, que se expresan a continuación.

1.2 Todas aquellas competencias relativas a armas, explosivos y seguridad privada, conferidas con anterioridad por disposiciones internas del Cuerpo a la Subdirección General de Operaciones.

2. Los Jefes de zona de la Guardia Civil.—Las atribuciones que se confieren a la Secretaría General-Dirección General de la Guardia Civil en:

2.1 Reglamentos de armas.—Artículo 100.3, sobre expedición de licencias «D»; artículo 117.4, sobre autorización de tarjetas militares, para que surtan efecto de licencias «A», para el personal residente en demarcación de sus respectivas Unidades; el artículo 96.8, sobre concesión de autorización para la adquisición de fusiles de inyección anestésica, y el artículo 97.5, sobre revocación de ellas por falta de mantenimiento de los requisitos exigibles.

2.2 Orden general del Ministerio del Interior de 31 de mayo de 1984 sobre adquisición de cartuchería metálica para la dotación y los ejercicios de tiro de los miembros de las Policías Autonómicas, de las Entidades Locales, así como los vigilantes de seguridad y demás personal de seguridad privada.

2.3 Reglamento de explosivos sobre aprobación de las conexiones entre establecimientos de explosivos y cuarteles de la Guardia Civil.

3. Los primeros Jefes de Comandancia.—Las atribuciones que se confieren a la Secretaría General-Dirección General de la Guardia Civil en:

3.1 Reglamentos de armas.—Artículo 109, sobre autorizaciones especiales de uso de armas para menores; artículo 113, sobre expedición de la tarjeta europea de armas de fuego; artículo 121, sobre concesión de licencias de armas «C»; artículo 97.5, sobre revocación de ellas por falta de mantenimiento de los requisitos exigibles; el artículo 159, en lo que se refiere a la incoación y propuesta de resolución para la imposición de sanciones por infracciones graves y leves en materia de fabricación, reparación, almacenamiento, distribución, circulación y comercio de armas.